



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

Expte. N°10346/2023, "IMPUTADO: MUNICIPALIDAD DE MORENO s/USURPACION (ART.181 INC.1) QUERELLANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO"

Mercedes, junio de 2023.-

Por recibido, agréguese y téngase presente lo manifestado por María Giménez, en el escrito digital presentado por el Dr. Francisco Lilo el 9 de junio del corriente.

En virtud del estado de autos, pasen a despacho para resolver.-

**ELPIDIO PORTOCARRERO TEZANOS PINTO**  
**JUEZ DE 1RA. INSTANCIA**

Ante mí:

**GUILLERMO SCHNAIDER**  
**SECRETARIO DE JUZGADO**

///cedes, junio de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en la presente causa n° FSM 10346/2023 caratulada "Municipalidad de Moreno s/Usurpación – Querellante: Universidad Nacional de Moreno", del registro de esta Secretaría Penal N° 2.-

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que la presente investigación tuvo su inicio con la denuncia formulada por el Dr. Guillermo Eduardo Cony, en su carácter de apoderado de la Universidad Nacional de Moreno (en adelante UNM), quien anoticio a la jurisdicción federal de Morón que la madrugada del día sábado 4 de marzo de 2023, antes de las 6.30 am. en el predio que posee la Universidad Nacional de Moreno, sito en la Av. Bartolomé Mitre 1891, de esa localidad, personal de la Municipalidad de Moreno (en adelante MM o La Municipalidad) rompiendo la empalizada del frente, intrusaron el predio, anularon y cortaron todo el circuito de cámaras de seguridad de custodia del predio, rompieron las cerraduras, los candados e ingresaron de manera violenta y abrupta, expulsando al personal de vigilancia allí asignado.

De manera inmediata, los denunciados colocaron un cartel de la Municipalidad de Moreno y comenzaron la construcción de una empalizada de cemento, que impide el ingreso al predio.

Posteriormente, según la denuncia, ingresó gente del Municipio que cortó los cables de electricidad y los que alimentan las





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

cámaras de seguridad, afirmando que el terreno es de la Municipalidad. De inmediato irrumpieron en el campus deportivo de la Universidad que limita por el fondo para mover todas las instalaciones de la Universidad que estaban allí (la casilla del personal de seguridad y la oficina que funcionaba en un contenedor instalado al efecto) y luego cerraron ese acceso con un candado.

Inmediatamente comenzaron a levantar un muro de material sobre la calle Merlo en reemplazo del anterior e instalaron un cartel anunciando una obra de la Municipalidad (Conf. fs. 20).-

A modo de conclusión, el apoderado de la UNM, señaló que, si bien, fehacientemente no pudo identificar a los responsables, conforme surge de las constancias volcadas en el libro de novedades quedó asentado que habrían participado del operativo de usurpación la Ing. María Giménez, en su carácter de Secretaria de Servicios Públicos y el Abg. Federico Aliaga, en su carácter de Administrador General del Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional, ambos del funcionariado de la MM.

Finalmente, para dar crédito a sus manifestaciones aportó prueba documental y testimonial.

Luego, conforme lo dispone el art. 188 del CPPN, el fiscal federal ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Morón, Dr. Sebastián Lorenzo Basso, en principio imputó por los hechos narrados a María Giménez, a Federico Aliaga y al personal de la MM que se identifique en el curso de la investigación del mismo.

Luego, se admitió como parte querellante a la UNM a fs. 167.

## II. PRUEBAS:

1. Declaración testimonial del Dr. Cony, prueba que fera producida por medio de la aplicación ZOOM ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional de Morón N° 1, por la cual manifestó haber efectuado también una denuncia por el hecho investigado en la presente causa ante la Comisaría de Moreno 1ra de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, ratificó la denuncia que diera origen a la presente causa, y manifestó haber puesto en conocimiento de lo sucedido a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), a la Secretaría Nacional de la Niñez del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y a





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

nivel Provincial, a la Secretaría de Escuelas, al Registro de la Propiedad Inmueble de la PBA, ARBA y al gobernador de la provincia, mediante carta (Conf. fs. 22/23).-

2. A fs. 80/81 luce agregada la declaración testimonial de Fabián Daddario, Jefe de mantenimiento e integrante del grupo de seguridad de la Universidad de Moreno, quien manifestó que “...El día 4 de marzo de 2023, aproximadamente a las 6.45 am., recibí un llamado de parte de personal de vigilancia de la Universidad (de nombre Gustavo López), oportunidad en la que me comunicó que gente del municipio, había ingresado al lote ubicado sobre la calle Merlo, entre Corvalán y Vicente López y Planes, violentando el candado colocado en la parte delantera (por la calle Merlo), y que luego procedieron a desmantelar el cerco de madera y a cortar los cables de las cámaras de seguridad, agregando que la parte de atrás del lote, linda con el polideportivo, y que por lo tanto es custodiada por personal de seguridad de la Universidad, mientras que la parte delantera y su interior, es vigilado por la empresa de seguridad tercerizada de nombre “Solucionar”...

Por otro lado el testigo manifestó que en virtud de lo sucedido, le dio inmediato aviso al vicerrector Alejandro Roba y posteriormente se acercó al lugar para constatar todo lo que estaba pasando, y que cuando llegó a la zona, pudo observar que habían trasladado la casilla de seguridad que estaba ubicada dentro del predio, hacia el interior del polideportivo, utilizando una zorra hidráulica o Clark y que habían puesto un candado en el portón que separa ambos terrenos. En ese momento, le pregunte por el encargado a una de las tres personas que estaban trabajando, a lo que me respondió que lo podía encontrar en la parte delantera (sobre la calle Merlo). Una vez allí, pudo observar que había unas 15 personas trabajado con maquinarias. Seguidamente, se me acercaron dos individuos que se presentaron como Federico Aliaga – Administrador General del Instituto de Desarrollo Urbano, Ambiental y Regional (IDUAR)- y María Giménez –Secretaria de Obras Públicas-, indicándome el primero de ellos que ese predio pertenecía a la Municipalidad y que estaban iniciando las obras para construir un polo educativo...” (Conf. fs. 80/81).





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

3. grabaciones aportadas por la UNM al correo electrónico de esta Secretaría Penal N° 2, las cuales se agregan como documento digital en el sistema Lex100 (Conf. fs 166).

4. declaración testimonial de Eduardo Ariel Faierman, quien al ser consultado respecto a los hechos ocurridos el día 4 de marzo de 2023, manifestó que “...ese día, cerca de las 6, 7 de la mañana, Fabián Dadario, quien es el responsable de seguridad de la Universidad, me informa que personal de la municipalidad de Moreno había ingresado al predio de la Calle Merlo donde tenemos prevista la construcción de la Escuela Secundaria Politécnica, desde un predio lindero donde funciona un centro de formación laboral de la municipalidad; ingresando saltando el cerco lateral; cortaron la electricidad y las cámaras de vigilancia, lo cual se señala como Punto 1 en el plano que se adjunta .... Posteriormente forzaron el portón que divide el predio en cuestión con el campo de deportes de la universidad, que señala con el número 2, y trasladaron la garita de seguridad y un container sanitario móvil al campo de deporte. Derriban el cerco sobre la calle Merlo y colocan un cartel publicitario que decía Polo Educativo y el nombre de los docentes muertos en la explosión de una escuela hace unos años atrás...” , identificando en el plano el predio en cuestión con resaltador naranja.

Aclara que “...ese predio no está construido, que estaba en poder de la universidad por la cesión en calidad de uso efectuada por convenio con la secretaria Nacional de niñez, adolescencia y familia del año 2010”. Al preguntársele si le consta si el predio en cuestión fue inscripto por ARBA a nombre de la Municipalidad, manifestó que “...sí le consta, agregando que antes ARBA había registrado otro plano a nombre del Estado nacional donde se reconocía y se condicionaba a los usos existentes a la fecha del registro; la parcela de la esquina de calles Merlo y Corbalán, conjuntamente con el lote materia de conflicto, constituían una unidad destinada a la escuela Secundaria Politécnica de la Universidad...”. (Conf. Fs. 190).

### III. SITUACION PROCESAL:

En el transcurso de la instrucción se presentó en los términos del art. 73 y 279 del CPPN María Giménez, formulando su descargo





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

digitalmente el día 9 de junio del corriente, con motivo de haberse anoticiado de la formación de la presente causa en contra de la Municipalidad de Moreno.

En la ocasión solicitó su sobreseimiento, ello en cuanto refiere que la Municipalidad de Moreno, de la cual ella es funcionaria, resulta ser titular dominial de la parcela 2 identificada en el plano del año 2012; alega que el predio en el cual se desarrollará el Polo Educativo se encuentra baldío desde el año 2012 cuando se adquirió dicho terreno, que se encuentra entre el sector donde funciona la escuela de oficios municipal (IMDEL) y la Escuela secundaria N° 37 dependiente de la Provincia de Buenos Aires, que por él transita diariamente personal municipal e incluso un grupo de jubilados juegan a las bochas.

Sostiene que el 4 de marzo de 2023, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos llevó adelante hechos u actos propios de la función pública, en beneficio de la comunidad, que en ejercicio de sus derechos comenzó con las tareas de construcción del polo educativo antes mencionado, cita doctrina y postula su sobreseimiento por no encuadrar el hecho denunciado en una figura penal (Conf. Fs.230/231).-

II) Que en autos se investiga el delito de usurpación por parte de la Municipalidad de Moreno del predio sito en Calles Merlo entre Corvalán y Vicente López y Planes de Moreno.

Así el Art.181 del Código Penal reprime al que “...por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble... sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes...”

Ahora bien, del análisis de la presente, surge que el predio cuestionado en autos se trata de una fracción ubicada dentro del espacio de reserva creado para la relocalización de los espacios preexistentes y que se identificara en el plano 74-245-2012 como parte de la Parcela 2, Fracción I, Sección A, Circunscripción I. de acuerdo a lo que surge del Protocolo Adicional N° 2 de fecha 22 de febrero de 2021.

Según plano N° 74-245-2012, se crean siete parcelas, de las cuales dos son cedidas por el Estado Nacional a la Universidad de Moreno





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

por Ley 27.068, cuatro se destinan a espacios verdes libres y públicos, y la restante se destina a equipamiento comunitario.

Así, de acuerdo al artículo 56 del decreto Ley 8912 "...al crear o ampliar núcleos urbanos, áreas y zonas, los propietarios de los predios involucrados deberán ceder gratuitamente al Estado Provincial las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes, libres y públicos y a reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público...". En este sentido, el Decreto Ley 9533, en su artículo 2° establece que "Constituyen bienes del dominio municipal las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley 8912..."

En este sentido, se puede decir que los espacios comunitarios o las áreas comunitarias son lugares de encuentro de una comunidad, sitios necesarios para el buen desarrollo de la ciudadanía y la correcta atención de las necesidades que puedan presentar los miembros de una comunidad.

Más allá de las modificaciones que han surgido a lo largo del tiempo, el concepto de lo público refiere a lo común y lo colectivo como término contrapuesto a lo privado. Dicho concepto varía en la medida que se lo asocia a una idea más vertical u horizontal del poder. En el primer caso, lo colectivo predomina como principio jerárquico encarnado en la representación del Estado, como garante del bien común y los derechos individuales, quedando más relegados los significados de lo público en cuanto a su carácter más visible o manifiesto, que sí cobran importancia en la visión horizontal del poder.

En definitiva, el espacio público, hace lugar a un interés común o colectivo que se contrapone a "lo particular o individual", vale decir que lo público se encuentra asociado a lo abierto y accesible a todos los que gozan de la condición de ciudadanos, en contraposición a lo que está cerrado o vedado a los otros. En este sentido se alude desde la política a una idea de apertura como por ejemplo en canales de participación de los ciudadanos en la cosa pública, a una idea de accesibilidad que no puede ser objeto de apropiación individual y que supone lugares compartidos y





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

compartibles, como calles, plazas y paseos. En este sentido cobra importancia como elemento de articulación social y garantía de ciudadanía, y por otro, el rol preponderante del actor gubernamental en sus distintas instancias jurisdiccionales en garantizar su existencia.-

En este marco normativo comienza a manifestarse la relación entre los espacios verdes de uso público y la densidad poblacional con el objetivo de preservar el medio ambiente, no mencionando específicamente la concepción de espacio público como derecho ciudadano.-

Así en el Artículo 8 inc. b) del Decreto-Ley 8912/77 se define a los Espacios verdes y libres públicos como *“los sectores públicos (en los que predomine la vegetación y el paisaje), cuya función principal sea servir a la recreación de la comunidad y contribuir a la depuración del medio ambiente”*. Estos espacios verdes actuarían favoreciendo el encuentro, las relaciones sociales, las posibilidades de intercambio con otras personas que frecuentemente marcan los espacios con sus presencias y sus valores.-

De esta manera de acuerdo a los parámetros señalados, es que considero que el predio cuestionado en autos, era utilizado en forma indistinta tanto por la Municipalidad de Moreno como por la Universidad Nacional de Moreno, ambos ejercían derechos posesorios sobre el mismo, independientemente de su titularidad, **cuya resolución compete a la justicia civil**, que es quien debe resolver –en definitiva- sobre el fondo del asunto, así se puede apreciar que en el predio en conflicto, existía una garita de vigilancia, que tenía por finalidad custodiar el predio lindero que resulta propiedad de la Universidad y sobre el cual no existe disputa alguna, en la misma senda se encontraban dispuestas cámaras de seguridad. También resulta relevante destacar el libre acceso que existía sobre el predio denunciado, quedando de manifiesto en que en dicho terreno se juntaban parroquianos a jugar al tejo, ingresando libremente al espacio.

Resulta clarificante el video aportado por la querrela y que obra incorporado en autos como documento digital, donde no se observa que se haya ingresado en forma violenta al predio en cuestión, como así tmapoco se aprecia la supuesta rotura de candados para su ingreso, asimismo debe enfatizarse que el horario del video es a las 6.24 hs. del día







Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

4 de marzo de 2023- , resultando concordante con el horario enmarcado en la denuncia., de tal manera que dicha prueba fotográfica desvirtúa lo expresado por los testigos-

De tal manera, que no puede válidamente imputarse a ningún miembro de la Municipalidad de Moreno el delito de usurpación, toda vez que como ya se dijera se encontraba en uso y goce del predio en cuestión.-

En virtud de la prueba reunida, considero que el hecho investigado no reúne los requisitos para ser encuadrado legalmente en el artículo 181, inciso 1º, del Código Penal, toda vez que la ocupación del inmueble no fue realizada mediando violencia o clandestinidad, así como que las actividades que se dispusieron efectuar en el predio, con amplia publicidad de las tareas llevadas a cabo, lo cual permite inferir que no se buscó ocultar el accionar a ninguna autoridad, motivos que descartan tal adecuación típica respecto del hecho investigado, demostrándose de esta forma que el ánimo no fue el de turbar la posesión del inmueble, sino realizar en él diversas actividades de utilidad pública.

III) Que en el presente legajo, no se avizoran otras medidas útiles para esclarecer los hechos objeto de estudio, por lo que deberá desvincularse a Giménez y Aliaga en orden al injusto por el que fueron requeridos.-

Por ello, y en atención a los fundamentos desarrollados y no existiendo elementos que permitan decidir en contrario, y dado la atipicidad del hecho denunciado, se evidencia la inexistencia del accionar delictivo por parte de los imputados ; puesto que al momento de comenzar con el movimiento de tierra y la construcción del cerco del predio sito en Calles Merlo entre Corvalán y Vicente López y Planes de Moreno; la Municipalidad se encontraba en posesión; por lo que no cabe más que concluir que corresponde disponer el sobreseimiento de los nombrados.-

Con motivo de ello, habré de disponer el levantamiento de la medida dispuesta en autos con fecha 27 de abril de 2023.

IV) Finalmente, efectuaré una revisión de la resolución por la cual se tuvo por constituido como parte querellante a Hugo Omar Andrade. Al respecto vale decir que para poder ser tenido como parte querellante, resulta inexcusable cumplir con los recaudos impuestos por el art. 83 del







Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

C.P.P., pues el poder otorgado debe contener la denominación atribuida al hecho y la indicación de la persona del querellado, a contrario de lo sucedido puesto que el poder que se acompaña resulta ser un mandato general, por lo cual no cumple los extremos dispuestos por la norma del código adjetivo.

En este sentido resulta esclarecedor el artículo publicado en la Revista del Notariado N° 906 por Natalio P. Etchegaray, Vanina L. Capurro y Roxana M. García “Poder general para juicios. Poder especial para querellar”: “De acuerdo a lo establecido por el artículo 83 del Código Procesal Penal, para querellar en nombre de otro se requiere poder especial. Su contenido debe ser específico, no bastando la facultad genérica para querellar. Así en el plenario “Farías de Fiori, Estela” se estableció que “[...] a los efectos de querellar en representación de otro deviene imprescindible contar con poder especial, en el cual se haya especificado a qué negocio determinado debe considerarse referida esa puntual autorización o mandato” (In re causa n° 30791 “Capuchian, Juan Pablo”, rta. 16/3/2007, entre otras; en igual sentido, Navarro, Guillermo R. y Daray, R., La querella, Buenos Aires, DIN Editora, 1999, pp. 98 y ss.; y D’Albora, Francisco J., Código Procesal Penal de la Nación, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2003, t. I, p. 205; Sala IV, causa 515/08, 15/12/2008, “Padilla, Augusto s/calumnias e injurias”;- Al respecto, dice Jorge Clariá Olmedo (*Derecho procesal penal*, obra escrita con la colaboración del doctor José I. Cafferata Nores, la abogada Cristina José de Cafferata y el abogado Jorge Montero, Córdoba, Marcos Lerner, 1984, t. 2°, p. 42 *in fine*) que: “Para querellar por poder, el mandato debe ser especial, no bastando la facultad genérica para querellar, aun cuando los Códigos Procesales no lo exijan expresamente”.

De acuerdo a ello, habré de declarar la nulidad del acto por el cual se tuvo a la UNM como querellante.-

Por ello, RESUELVO:

I.- SOBRESEER en la presente causa N° 10346/2023 a María Giménez y a Federico Aliaga, por no constituir delito el hecho por el que fueron imputados, dejando expresa constancia que la formación del





Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

BLM

presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que gozare. (Art. 336, inciso 3º e in fine del C.P.P.N.).

II.- Disponer el levantamiento de la PROHIBICION DE INNOVAR, decretada con fecha 27 de abril de 2023.-

III.- Declarar la nulidad de la resolución obrante a fs. 167 punto I por la cual se hace lugar a la solicitud efectuada por Hugo Omar Andrade, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional de Moreno de ser constituido por parte querellante, y por constituido el domicilio electrónico.

Notifíquese.- Fecho, archívese.

**ELPIDIO PORTOCARRERO TEZANOS PINTO**  
**JUEZ DE 1RA. INSTANCIA**

Ante mí:

**GUILLERMO SCHNAIDER**  
**SECRETARIO DE JUZGADO**

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado y se libró cédula electrónica a la querella, al Ministerio Público Fiscal y a los Dres. Mercado y Lilo. Conste.-

**GUILLERMO SCHNAIDER**  
**SECRETARIO DE JUZGADO**

